

LA DESPACHO,
BUCARAMANGA, 13 DE AGOSTO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

UMH 2019-502 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, invocado por las partes a través de memorial allegado por el correo electrónico institucional del Juzgado.

CONSIDERACIONES

Admitida la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO en providencia del 30 de octubre del 2019 y contestada el pasado 11 de febrero del 2020, tal y como se otea a folios 201 a 209 del expediente; la señora ADRIANA DIAZ IBAÑEZ coadyuvada por el señor PASTOR OLARTE VEGA, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, así como el levantamiento de medidas cautelares y la no condena en costas de las partes.

Sobre el particular el artículo 314 del CGP consagra como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento, lo cual implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. La citada norma preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin

la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

En consecuencia, de lo anterior y por ser una facultad que la ley le otorga a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se aceptará el desistimiento propuesto sin condenar en costas a la parte actora.

De igual forma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite, habida cuenta que estas son de naturaleza subsidiaria y siguen la suerte de la obligación principal. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes que deberán ser tramitados por la parte interesada.

En las anteriores condiciones EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de VERBAL DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por ADRIANA DIAZ IBAÑEZ contra PASTOR OLARTE VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por la Secretaría del Juzgado archívense las presentes diligencias y entréguense los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **43** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **19** de agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2019
OFICIO No.1355/UMH/CA/2019-502

Señor
PAGADOR - PASTOR OLARTE SAS
Calle 36 No.12-58 CEN
Ciudad

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ADRIANA DIAZ IBAÑEZ CC.37.545.220
DDO: PASTOR OLARTE VEGA CC.5.638.493
RAD: 2019-502

Comendidamente en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que se decretó el levantamiento de la medida de descuento de la nómina o en las utilidades que el señor PASTOR OLARTE VEGA devenga como miembro de esta sociedad, la cual fue comunicada mediante oficio No.3323 del 15 de noviembre del 2019.

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA



Bucaramanga, 15 de noviembre de 2019
OFICIO No.1356/UMH/CA/2019-502

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARRERA 20 No. 34-01
BUCARAMANGA

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ADRIANA DIAZ IBAÑEZ CC.37.545.220
DDO: PASTOR OLARTE VEGA CC.5.638.493
RAD: 2019-502

Comendidamente en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que se decretó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del señor PASTOR OLARTE VEGA que a continuación se describen:

MI 300-157204
CODIGO CATASTRAL 68001010400540005000
MUNICIPIO BUCARAMANGA
VEREDA BUCARAMANGA
DIRECCIÓN: DIAGONAL 105 #31-40 LA PEDREGOZA.
LINDEROS: LOTE DE TERRENO.AREA 2 031.37 METROS CUADRADOS.LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1.768 DEL 07 DE JUNIO DE 1.988 DE LA NOTARIA CUARA DE BUCARAMANGA.

MI 300-292131
CÓDIGO CATASTRAL 68001010203620001000
MUNICIPIO BUCARAMANGA
VEREDA BUCARAMANGA
DIRECCIÓN LOTE DE TERRENO URBANIZACIÓN LA FLORESTA.
LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 713 DEL 25-03-2004 NOTARIA 6 DE BGA-AREA 714.00 M2.

MI 300-106393
CÓDIGO CATASTRAL 010203620016000
MUNICIPIO BUCARAMANGA
VEREDA BUCARAMANGA
DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN.
LINDEROS LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA "Q" DE LA URBANIZACION LA FLORESTA, UBICADA ENTRE LAS CARRERAS CUARENTA Y CUATRO (44) Y CUARENTA Y CINCO (45) Y LA CALLE SESENTA Y CINCO (65) LOTE DISTINGUIDO CON EL NUMERO QUINCE (15) CON UNA EXTENSION DE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (238.00 MTS.2) ALINDERADO ASI; POR EL NORTE, EN

VEINTITRES METROS OCHENTA METROS (23,80 MTS.) CON EL LOTE NUMERO DIECISEIS (16); DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR, EN VEINTITRES METROS OCHENTA METROS (23.80 MTS.) CON EL LOTE NUMERÓ CATORCE (14) DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON EL LOTE NUMERO TRES (3) Y PARTE DEL LOTE NUMERO CUATRO (4), Y POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON LA CARRERA CUARENTA Y CUATRO (44).

MI: 300-107573
CÓDIGO CATASTRAL 010402960007000
MUNICIPIO BUCARAMANGA
VEREDA BUCARAMANGA
DIRECCIÓN DIAGONAL 105 #30-47
LINDEROS DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS. UN TIRRENO UBICADO SOBRE LA DIAGONAL CIENTO CINCO (105) BARRIO ASTURIAS DOS (2), QUE MIDE APROXIMADAMENTE DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (266.00 MTS²) Y ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, PARTIENDO DE UN MOJON DE CEMENTO QUE SE ENCUENTRA JUNTO AL MURO DE LA URBANIZACION "BUENO" HASTA SALIR AL PARAMENTO DE LA DIAGONAL CIENTO CINCO (105); EN DIEZ Y OCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (18.70 MTS). DE ESTE MOJON Y POR TODO EL COSTADO ORIENTAL SOBRE LA DIAGONAL CIENTO CINCO (105), EN UNA LONGITUD DE CATORCE METROS (14.00 MTS) LINEALES, HASTA DONDE SE ENCUENTRA UN MOJON; DE ESTE MOJON HACIA EL OCCIDENTE Y POR TODO EL COSTADO SUR, EN DIEZ Y NUEVE METROS CON TREINTA CENTIMETROS (19.30 MTS) CON PROPIEDADES DE LA FIRMA VENDEDORA; POR EL COSTADO OCCIDENTAL, Y DE ESTE MOJON HACIA EL NORTE, EN CATORCE METROS (14.00 MTS) LINEALES, LINDANDO CON PROPIEDADES DE GILBERTO BECERRA TORRES Y ENCIERRA.

MI 300-163900
CÓDIGO CATASTRAL SIN INFORMACIÓN
MUNICIPIO GIRON
VEREDA GIRON
DIRECCIÓN CALLE 109 #11-68 LOTE # 9
LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 565 DE 15-05-89 NOTARIA DE GIRON.

MI 300-105879
CÓDIGO CATASTRAL 010203620001000
MUNICIPIO BUCARAMANGA
VEREDA BUCARAMANGA
DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN
LINDEROS UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA Q , DE LA URBANIZACION LA FLORESTA, UBICADA ENTRE CARRERAS CUARENTA Y CUATRO (44) Y CUARENTA Y CINCO (45) Y LA CALLE SESENTA Y CINCO (65), DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIEZ Y SEIS (16) Y CON UN AREA DE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (238.00 MTS.²), Y SUS LINDEROS SON: "POR EL NORTE, EN EXTENSION DE VEINTITRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (23.80 MTS) CON EL LOTE NUMERO DIECISIETE (17)

DE LA MISMA MANZANA, POR EL SUR, EN EXTENSION DE VEINTITRES METROS OCHENTA METROS (23.80 MTS) CON EL NUMERO QUINCE (15) DE LA MISMA MANZANA; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS.) CON EL LOTE NUMERO DOS (2) y parte del lote numero tres (3); Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS.) CON LA CARRERA CUARENTA Y CUATRO (44).

MI 300-105880
CÓDIGO CATASTRAL 0102036200017000
MUNICIPIO BUCARAMANGA
VEREDA BUCARAMANGA
DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN
LINDEROS UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA Q, DE LA URBANIZACION LA FLORESTA, UBICADO ENTRE LAS CARRERAS CUARENTA Y CUATRO (44) Y CUARENTA Y CINCO (45) Y LA CALLE SESENTA Y CINCO (65), DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIEZ Y SIETE (17) CON UN AREA DE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (238.00 MTS. 2), Y LINDA ASI:" POR EL NORTE, EN EXTENSION DE VEINTITRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (23,80 MTS.) CON LA ALLE 64 A(64 A) POR EL SUR. EN VEINTITRES METROS OCHENTA CENTIMETROS (23,80 MTS,) CON EL LOTE NUMERO DIEZ Y SEIS (16) DE LA MISMA MANZANA; POR ÉL ORIENTE, EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS.) CON EL LOTE NUMERO UNO (1); Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS.) CON LA CARRERA CUARENTA Y CUATRO (44).

MI 300-119813
CÓDIGO CATASTRAL 68001010400460006000
MUNICIPIO BUCARAMANGA
VEREDA BUCARAMANGA
DIRECCIÓN DIAGONAL 104 #29B-120/122 BARRIO ASTURIAS II
LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 822 DE 22-2-84, NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA. AREA 7.00 X 20.00 METROS.

MI 300-54066
CÓDIGO CATASTRAL 68001010101590003000
MUNICIPIO BUCARAMANGA
VEREDA BUCARAMANGA
DIRECCION CALLE 6. #7-45, CALLE 37 #12-59 Y CALLE 36 #12-58, CALLE 36 #12-56 ACCESO PARQUEADERO CALLE 36#12-58 ACC. PRICIPAL AL VIVERO EL BOSQUE CALLE 36#12-60 ACCESO AL LOCAL, CALLE 37 #12-59 ACC. PRINCIPAL VIVERO EL BOSQUE.
LINDEROS CASA CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y EL TERRENO QUE ESTA EDIFICADA SITUADA EN LA SEGUNDA MANZANA HACIA EL ORIENTE DE LA PLAZA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD, FINCA QUE MIDE VEINTITRES METROS SETENTA CENTIMETROS (23.70) DE FRENTE, SOBRE LA CALLE SEXTA POR CUARENTA Y CINCO METROS VEINTE CENTIMETROS(45.20) DE FONDO Y QUE ESTA COMPRENDIDA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, CON PROPIEDADES DE

CONCEPCION, CATALINA Y PASTORA ORDO\EZ Y CON PROPIEDADES QUE ANTES ERAN DE JUAN DE LA CRUZ ESTEVEZ Y HOY CON DE LA SUCESION DE BENITO ORDO\EZ G.; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDADES QUE ANTES ERAN DE LUIS OROZCO Y HOY SON DE HORTENSIA NOUGUES Y HERMANAS; POR EL SUR, AL MEDIO LA CALLE 6. DEL PLANO ACTUAL DE ESTA CIUDAD CON CASA DE TRINO MANTILLA B.; Y POR EL ORIENTE, CON CASA QUE ANTES ERA DE MARIA OROZCO DE TREBERT Y QUE HOY PERTENECE A LAS MISMAS NOUGUES. SEGUN ESCRITURA N. 4170 DEL 15-10-81: NOMENCLATURA; CALLE 37 # 12-59 Y CALLE 36 # 12-58. LINDEROS: NORTE: EN UNA EXTENSION DE DIECIOCHO METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (18.65 MTS.) CON LA CALLE TREINTA Y SEIS (36) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BUCARAMANGA, ANTES PARTE DE ESTE MISMO INMUEBLE Y PROPIEDAD QUE FUE DE CONCEPCION, CATALINA Y PASTORA ORDO\EZ; POR EL OCCIDENTE: EN TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS (39:74 MTS.) EN LINEA IRREGULAR CON LA PLAZA DE BANDERAS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, ANTES PARTE DE ESTE MISMO PREDIO Y PROPIEDADES QUE FUERON DE LAS SE\ORITAS HORTENSIA NOUGUES Y HERMANAS; POR EL SUR: EN VEINTE METROS (20.00 MTS) CON LA CALLE TREINTA Y SIETE (37) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BUCARAMANGA, LA CUAL CORRESPONDE A LA CALLE SEXTA (6.) DE LA NOMENCLATURA ANTIGUA Y POR EL ORIENTE: EN CUARENTA METROS QUINCE CENTIMETROS (40.15 MTS.) CON INMUEBLE QUE ANTES ERA DE LA SEVORITA MARINA OROZCO TREBERT Y LUEGO PERTENECIO A LAS MENCIONADAS SE\ORITAS NOUGUES. ESTE INMUEBLE TIENE UN AREA APROXIMADA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (854.00 M2).

La anterior medida fue comunicada mediante oficio No.3550 del 09 de diciembre del 2019, en consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2019
OFICIO No.1357/UMH/CA/2019-502

Señor
PAGADOR - PASTOR OLARTE SAS
Calle 36 No.12-58 CEN
Ciudad

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ADRIANA DIAZ IBAÑEZ CC.37.545.220
DDO: PASTOR OLARTE VEGA CC.5.638.493
RAD: 2019-502

Comendidamente en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que se decretó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el señor PASTOR OLARTE VEGA devenga como miembro de esta sociedad

Medida que fue comunicada mediante oficio No.3551 del 09 de diciembre del 2019, en consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2019
OFICIO No.1358/UMH/CA/2019-502

Señor
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ADRIANA DIAZ IBAÑEZ CC.37.545.220
DDO: PASTOR OLARTE VEGA CC.5.638.493
RAD: 2019-502

Comendidamente en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que se decretó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del automotor identificado con placa KBZ384, marca: RENAULT, color: Gris Platina, clase: Automovil, No. motor: A690Q043842, No. De Chasis: 9FBBSRALSAM001122, línea: STEPWAY, de propiedad del demandado PASTOR OLARTE VEGA.

Medida que fue comunicada mediante oficio No.3552 del 09 de diciembre del 2019, en consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA OF. 217 TEL. 6520043 6520028 EXT.3450 3451
J05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co